



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA MARCELA PABÓN ZAPATA
DEMANDADO	EDUIN DAVID VANEGAS VÉLEZ
RADICADO	05001 31 10 002- 2022-00483 -00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0468 -2022

Mediante proveído del 31 de agosto de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 144 del día 01 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **CLAUDIA MARCELA PABÓN ZAPATA**, quien actúa como representante legal del adolescente **CRISTIAN VANEGAS PABÓN**, frente al señor **EDUIN DAVID VANEGAS VÉLEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose su archivo, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

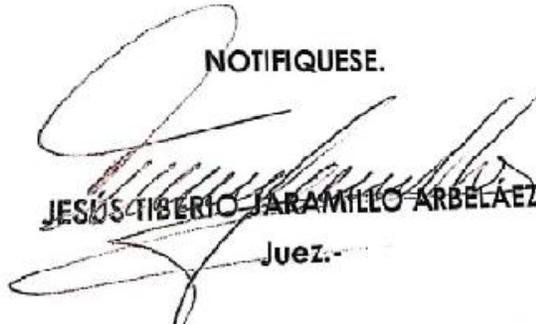
PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **CLAUDIA MARCELA PABÓN ZAPATA**, quien actúa como representante legal del adolescente **CRISTIAN VANEGAS PABÓN**, frente al señor **EDUIN DAVID VANEGAS VÉLEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 31 de agosto de 2022.

Auto Interlocutorio Nro. **0468** de 2022. Auto Rechaza Demanda.

Radicado Nro. **2022-00483**

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.